



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 93

2518/2022

NAVARRO, NESTOR NAHUEL c/ VELLA ITALIA CRISTALES
SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de septiembre de 2024.- N//

AUTOS Y VISTOS:

1. Solicitan los letrados Luis Aquilino Festa y María Florencia Divaldi, por sus propios derechos, la promoción del incidente de solvencia establecido en el último párrafo del artículo 53 de la Ley 24.240, a efectos de acreditar la capacidad económica del accionante y lograr así que éste cancele los honorarios que se les regularan en estos actuados.

2. En punto a dicha cuestión, inicialmente cuadra señalar que los peticionantes carecen de legitimación e interés jurídico propio para promover el incidente solicitado, puesto que la ley establece expresamente que podrá ser solicitado por el proveedor. Es éste, y no otros, quien podrá peticionar la formación del incidente a efectos de revertir con prueba en contrario la gratuitud que presume la norma en beneficio del consumidor.

En efecto, el último párrafo del artículo 53 de la Ley 24.240, sustituído por el art.26 de la Ley 26.361 dispone "*Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio*".

3. A mayor abundamiento, habré de señalar que toda vez que en las presentes actuaciones se ha dictado sentencia definitiva, la cual se encuentra pasada en autoridad de cosa juzgada (ver aquí, aquí y aquí), de todos modos, la promoción del incidente denominado "*de solvencia*" en este estadio procesal resulta extemporáneo.

Agrego finalmente que los criterios expuestos se encuentran asimismo establecidos en el nobel Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el Ámbito de la Ciudad de



#36160435#426524372#20240911144122540

Buenos Aires, aprobado por Ley 6407 de CABA (B.O. de la Ciudad de Bs. As. 19/03/2021), que expresamente señala en el art. 68, bajo el título "*Legitimados*", que "*El proveedor podrá solicitar la formación del incidente de solvencia con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo*" y en el art. 69, con el rótulo "*Oportunidad*" dispone que "*El proveedor podrá solicitar la formación del incidente en forma conjunta con la contestación de demanda y hasta el momento en que se fije la audiencia de vista de causa*".

4. Habida cuanto lo hasta aquí expuesto, se impone el rechazo *in limine* del incidente solicitado.

REGISTRESE.



#36160435#426524372#20240911144122540